

OFORD.: N°3953
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública, de fecha 26 de enero de 2015.
Materia.: Informa lo que indica.
SGD.: N°2015020022731
Santiago, 23 de Febrero de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :
NATALIA COX LYON - Caso(466116)
- Comuna: --- - Reg. ---

Mediante la presentación del antecedente, se solicita a esta Superintendencia:

1. *Copias de las Minutas jurídicas y/o económicas, y de los informes en derecho y/o económicos, preparados por terceros a solicitud o por cuenta de la SVS (y/o el Consejo de Defensa del Estado) y/o por personas comprendidas en la dotación a honorarios de la SVS, que se encuentren en poder o hayan sido recibidos por esa Superintendencia, en el marco del denominado "Caso Cascada", previos, simultáneos y/o posteriores a la Resolución Exenta N° 223, de 2 de septiembre de 2014, o que estén vinculados o de cualquier forma relacionados con el denominado "Caso Cascada" y/o con la referida resolución exenta. La presente solicitud comprende tanto documentos físicos como electrónicos. Asimismo, en el caso de documentos que, a la fecha de resolución de esta solicitud, no tengan el carácter de definitivos, se solicita copia del borrador correspondiente más actualizado.*

2. *Listado de los mismos documentos señalados en el párrafo precedente, así como también de aquellas minutas jurídicas y/o económicas, y de los informes en derecho y/o económicos, que hayan sido encargados por o por cuenta de esa Superintendencia, sea que a la fecha de la resolución de esta solicitud hayan sido evacuados, sea que a esa fecha los mismos estén pendientes. El referido listado deberá contener la materia, el o las personas que evacuaron o deberán evacuar la minuta o informe, según sea el caso, y el plazo de entrega.*

A este respecto, cumple este Organismo con informarle lo siguiente:

1. Que, el artículo 1° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (en adelante, Ley de Transparencia), aprobada esta última por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la

[REDACTED] y a [REDACTED]. También con fecha [REDACTED] de [REDACTED] mediante Resolución Exenta N° [REDACTED] este Servicio cerró sin sanción el procedimiento seguido en contra de [REDACTED] y del Sr. [REDACTED], por cuanto si bien se acreditó la infracción al inciso segundo del artículo 53 de la LMV que ameritaba multa, habiendo transcurrido más de 4 años desde el acaecimiento de las operaciones que daría origen a ésta, caducó la potestad sancionatoria.

7. Que, asimismo resulta del caso señalar que las Resoluciones Exentas N° [REDACTED] y [REDACTED] y sus respectivos expedientes administrativos pueden ser consultados en el Departamento Centro de Documentación e Información (CEDOC) de esta Superintendencia, ubicado en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre II, piso 2, Comuna de Santiago, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, donde Usted podrá obtener copia de los mismos, en papel o en CD, pagando el costo de las fotocopias o de los CD.

8. Que, derechamente en cuanto a su petición, en relación a las minutas y/o informes económicos (o financieros) preparados por terceros, cabe señalar que esta Superintendencia no encargó a ningún tercero la realización de algún informe y/o análisis económico (o financiero), de tal forma, y no existiendo dicha información, no resulta posible suministrar el antecedente requerido.

9. Que en cuanto a las minutas y/o informes en derecho requeridos a terceros, cabe señalar que los análisis legales encargados a terceros por esta Superintendencia si bien fueron realizados en el contexto de las Resoluciones Exentas N° [REDACTED] y [REDACTED], tratan materias aplicables a todo procedimiento administrativo sancionatorio desarrollado por esta Superintendencia, por lo que su uso no se limita exclusivamente a las resoluciones antes señaladas. En efecto, las minutas y/o informes tratan sobre las siguientes materias: (i) la resolución de las impugnaciones a actos administrativos y los argumentos sugeridos para ello, (ii) los análisis relativos a la configuración de conductas típicas administrativas contenidas en las leyes N° 18.045 y 18.046; (iii) la interpretación sugerida para las mismas, (iv) la manera de ser valorada la prueba por esta Superintendencia en relación a los procedimientos administrativos y, finalmente, (v) los análisis de cómo abordar las argumentaciones desarrolladas por diversas defensas de formulados de cargos a lo largo de los años- en diversos procedimientos sancionatorios.

10. Que, en vista de lo anterior, en la especie concurre la causal de reserva del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por cuanto las minutas y/o informes descritos, confeccionados en el marco del denominado [REDACTED] contienen los análisis estratégico-legales requeridos a profesionales independientes de este Servicio que dicen directa relación con un proceso crítico para esta Superintendencia, esto es, el proceso administrativo sancionador realizado por el área de Cumplimiento de Mercado de este Servicio. De este modo, la publicidad o conocimiento de estos antecedentes, afectaría el debido cumplimiento de las funciones de esta Superintendencia, configurándose esta causal de reserva.

11. Que, en línea con lo anteriormente expuesto, concurre la causal de reserva contenida en la letra a) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, respecto de todas las minutas y/o informes solicitados, por cuanto la publicidad de la información requerida afectaría concretamente la actual defensa judicial de este Servicio ante los reclamos de multa interpuestos por los sancionados mediante las Resoluciones N° 223, 269, 270 y 271.

Ello, en atención a que lo disputado en tales reclamos se encuentra directamente relacionado con el contenido de las minutas e informes cuyo acceso se solicita. Dichos litigios se encuentran actualmente en tramitación, siendo defendido este Servicio por el Consejo de Defensa del Estado en los siguientes procedimientos judiciales, a saber:

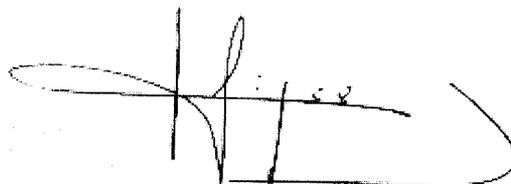
[REDACTED]

12. Que, en relación al listado de las minutas y/o informes, ya sea económicos (o financieros) o jurídicos, y considerando que su consulta la efectúa sobre antecedentes que deben ser considerados reservados por las causales de reserva anteriormente señaladas, satisfacer su requerimiento implicaría vulnerarlas. En relación a este punto de su consulta, y por motivos de economía procedimental, damos por enteramente reproducidos los argumentos desarrollados en el presente Oficio, los que permiten comprender que no corresponde elaborar un listado de minutas y/o informes, ya sea económicos (o financieros), ya sea relativo a temas de derecho, y que se hubieren confeccionado en el marco del denominado Caso Cascada, en atención a las causales de reserva ya señaladas.

13. Que, finalmente, y en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, se informa a usted que con fecha 13 de febrero de 2015, y a través del Oficio Ordinario N° 3432, esta Superintendencia remitió su consulta del antecedente al Consejo de Defensa del Estado, por cuanto en ésta usted solicitó antecedentes de esta Superintendencia así como del referido Organismo.

JAG / MVV / GPV / VZZ / CIR wf 466116

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

 -SGD:2015020019442

:  SDG: - Oficio Ordinario para CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20153953470646ZIVbsmPQtCpDrIVcgUNAmQqDIWmbhT